

4373

ORD. N° _____/

ANT. Ord. N° 0374, de 21.11.88.-

MAT. Solicita confirmación de planteamientos relacionados con la aplicación del impuesto de 40% establecido en el artículo 2º del decreto ley 2.398, de 1978.

Sd-2-596-88 DN.
65-2-88 SD.
678-88 SN.
167-88 ID. *

SANTIAGO, 26 DICIEMBRE 1988

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

- 1.- Se ha recibido en esta Dirección su oficio indicado en el antecedente, en el cual expresa que la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de empresa del Estado de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1960, es dueña del 99% de los derechos sociales en la sociedad de responsabilidad limitada " XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX". Seguidamente, en relación con la situación descrita, solicita la confirmación de diversos planteamientos que formula respecto de la aplicación del impuesto de 40% establecido en el artículo 2º, del decreto ley N° 2398, de 1978, modificado por la Ley N° 18.489, de 1986, los cuales serán atendidos a continuación, manteniendo el orden en que éstos fueron efectuados.
- 2.- En primer lugar plantea, que en la situación descrita, el contribuyente del impuesto establecido en el artículo 2º del decreto ley N° 2.398 ya mencionado, por las utilidades generadas por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, es la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, fundamentando su planteamiento, en que el tributo referido se aplica a las empresas del Estado, calidad que tiene esta última, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º del D.F.L. N° 153, de 1960.

Sobre el particular cabe indicar que el artículo 2º del decreto ley N° 2.398, de 1978, modificado por la Ley N° 18.489, de 1986, establece dos personas sujetas del impuesto a que se refiere esta misma norma. En efecto, de acuerdo a la citada disposición los contribuyentes de este impuesto de 40%, son:

- a) Las empresas del Estado, y
- b) Aquellas en que tengan participación las Instituciones a que se refiere el N° 1, del artículo 40 de la Ley de Impuesto a la Renta, que no estén constituidas como sociedades anónimas o en comanditas por acciones.

Ahora bien, la base imponible de dicho tributo, establecida en esta disposición legal, es la participación en las utilidades que le correspondan al Estado y a las citadas Instituciones, en la renta líquida imponible de Primera Categoría de la Ley de la Renta, más las participaciones y otros ingresos que obtengan las referidas empresas.

Por lo tanto, teniendo presente que la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es una empresa del Estado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º del DFL. Nº 153, de 1969, esto en conformidad a lo expresado por el recurrente en su presentación, y que por tanto no estaría comprendida entre las Instituciones a que se refiere el Nº 1 del artículo 40 de la Ley de la Renta, cabe expresar que esta Dirección concuerda con el criterio sustentado en su presentación, respecto de la situación planteada en que el contribuyente obligado a declarar el impuesto de 40% establecido en el artículo 2º del decreto ley Nº 2.398, es la XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, tomando como base imponible su renta líquida imponible de Primera Categoría, más la participación percibida o devengada que de acuerdo con el contrato social le corresponde en su calidad de socio de la empresa XX.

- 3.- En segundo lugar consulta sobre la oportunidad en que la ~~XXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ debe considerar en la base imponible del impuesto del artículo 2º del decreto ley Nº 2.398, la participación que le corresponde en la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ es decir si dicha participación debe ser considerada en la medida que reciba distribuciones de esta última, o bien si debe hacerlo sobre su participación devengada, aunque la distribución no se produzca.

Al respecto, cabe reiterar lo ya expresado por este Servicio en instrucciones ya impartidas mediante las cuales se estableció para las empresas del Estado, que la base imponible del tributo en cuestión se encuentra conformada por la participación que le corresponda al Estado en la renta líquida imponible de Primera Categoría de la Ley de la Renta, adicionándose a ésta, todos aquellos ingresos, beneficios y participaciones percibidas o devengadas por la empresa durante el ejercicio comercial respectivo, que no se encuentren formando parte de la citada renta imponible de Primera Categoría.

En consecuencia, en cuanto a su consulta procede indicar que efectiva-
mente, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debe considerar en su base im-
ponible del impuesto del artículo 2º del decreto ley Nº 2.398; además
de la participación que le corresponde al Estado en su renta líquida
imponible de Primera Categoría todas las participaciones percibidas o
devengadas que de acuerdo con el contrato social le corresponde en la
XXX y que no estén formando parte de la
renta líquida imponible de XXXXX, aún cuando la distribución de ellas
no se produzca.

- 4.- En otro punto de su presentación, expresa que la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXX~~ ha entendido, que cuando la ley habla de participación en -
otras empresas, se refiere a la participación en las utilidades tribu-
tarias de dichas empresas y no a su participación en las utilidades -
financiero - contables que pueden ser mayores o menores.

Respecto de dicho planteamiento, procede indicar que efectivamente, - la mención que en el artículo 2º del decreto ley 2.398, se hace a las participaciones y otros ingresos que obtengan las referidas empresas, corresponde a la participación en las utilidades tributarias de dichas empresas.

Por lo tanto, tal como señala el recurrente a vía de ejemplo, para --
calcular la participación en la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, so-
bre la cual ~~XXXXXX~~ deberá tributar, dicha sociedad debe agregar las -
provisiones financieras que pueda haber efectuado y debe también de
ducir la diferencia entre la depreciación acelerada y la normal.

